

53 (IV). Traducción de los clásicos

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/426)

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 60 (I) adoptada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946¹, en virtud de la cual la cuestión de la traducción de los clásicos del mundo entero a los diferentes idiomas de los Estados Miembros de las Naciones Unidas fué remitida al Consejo Económico y Social para que éste la transmita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura; y de los principios que dicha resolución recomienda tener en cuenta al examinar esta cuestión; y

Considerando

a) Que la traducción de los clásicos es un proyecto de interés internacional y que presenta importancia capital para el fomento de la cooperación internacional en el campo de la cultura;

c) Que una feliz realización de este proyecto estaría íntimamente vinculada con todas las actividades de la UNESCO que tienden a elevar el nivel general de la cultura entre todos los pueblos;

c) Que ciertas naciones no disponen ni de facilidades ni de recursos suficientes para asegurar la traducción fiel de un número importante de clásicos a sus respectivos idiomas; y

d) Que esta traducción contribuirá en gran medida al desarrollo cultural de las naciones;

Decide invitar a la UNESCO a presentar al Consejo Económico y Social para el 1° de junio de 1948, un informe que contenga sus recomendaciones sobre las medidas que deban tomarse y, en particular, información sobre los métodos que permitirán seleccionar con toda objetividad las obras maestras, sobre las necesidades de las diferentes regiones culturales, e indicaciones sobre la asistencia de orden general que ha de concederse para la traducción, la publicación y la distribución de las obras clásicas.

54 (IV). Calendario universal

Resolución del 24 de marzo de 1947
(documento E/437)

El Consejo Económico y Social,

Resuelve aplazar hasta su próxima sesión el examen de la proposición relativa al calendario

¹ Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 77.

universal, presentada por el representante del Perú¹,

Encarga al Secretario General de reunir toda la documentación disponible relativa a la revisión del calendario para su examen por el Consejo en su próxima sesión, y

Pide al Secretario General se sirva comunicar a los Gobiernos Miembros de las Naciones Unidas la resolución propuesta por el representante del Perú.

55 (IV). Períodos de sesiones del Consejo y de sus Comisiones y Subcomisiones

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/431)

El Consejo Económico y Social,

Decide inaugurar su quinto período de sesiones el 19 de julio de 1947;

Pide al Secretario General se sirva tomar disposiciones para que los tres períodos de sesiones del Consejo en 1948 empiecen: el primero, a más tardar el 15 de enero; el segundo, a fines de abril o a principios de mayo; y el tercero, de manera que el período de sesiones del Consejo termine poco antes de la inauguración del período ordinario de sesiones de la Asamblea General;

Decide que las Comisiones de Asuntos Económicos y Empleo, de Asuntos Sociales, de Derechos del Hombre y de Transportes y Comunicaciones deberán celebrar normalmente dos períodos de sesiones al año, y pide al Secretario General se sirva organizar un segundo período de sesiones para cada una de estas Comisiones en 1947;

Decide que las Comisiones de Estadística, de Población, de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión Fiscal deberán, salvo decisión contraria del Consejo, celebrar un período de sesiones anualmente. En vista del Congreso Mundial de Estadística que ha de celebrarse en septiembre de 1947, la Comisión de Estadística y la Comisión de Población celebrarán excepcionalmente un segundo período de sesiones en agosto de 1947;

Pide al Secretario General se sirva modificar el programa provisional de reuniones para 1947 de modo que corresponda con esta decisión.

Decide que las subcomisiones de las comisiones deberán reunirse normalmente una vez al año y en todo caso no más de dos veces al año;

Decide que los informes de las Comisiones (con excepción de los de la Comisión Económica para Europa y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente) normalmente

¹ Véase el documento E/291.

no serán examinados por el Consejo a menos que hayan sido enviados a los Miembros del Consejo por lo menos seis semanas antes de la sesión en que el Consejo debía examinarlas;

Decide que las comisiones y subcomisiones se reunirán en la sede de las Naciones Unidas, salvo que el Consejo decida lo contrario;

Pide al Secretario General se sirva someter al Consejo, durante su último período de sesiones de cada año, un proyecto de programa preparado de acuerdo con el Comité de Coordinación, relativo al programa de las sesiones de las comisiones y subcomisiones del Consejo y a las conferencias de los organismos especializados durante el año próximo.

El Consejo Económico y Social

Decide que en la última sesión de cada año el Consejo deberá examinar el programa provisional de trabajo para el año siguiente.

56 (IV). Miembros suplentes de las Comisiones

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/431)

El Consejo Económico y Social

Decide que, cuando un miembro de una comisión establecida por el Consejo en virtud de las resoluciones del 21 de junio de 1946 y del 1º, 2 y 3 de octubre de 1946¹ está en la imposibilidad absoluta de asistir a una sesión de la comisión, el Gobierno representado por ese miembro nombrará, previa consulta con el Secretario General, un miembro suplente para reemplazar al titular en esa sesión, y que el suplente así nombrado tendrá los mismos privilegios del titular de la comisión, incluso el derecho al voto.

57 (IV). Organizaciones extragubernamentales

Resolución del 28 de marzo de 1947
(documento E/435)

El Consejo Económico y Social

Toma nota de la resolución 49 (I), B y C, adoptada por la Asamblea General el 15 de diciembre de 1946², y

¹ A saber: Comisión de Asuntos Económicos y Empleo, Comisión de Transportes y Comunicaciones, Comisión de Estadística, Comisión Fiscal, Comisión de Asuntos Sociales, Comisión de Derechos del Hombre, Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Comisión de Población.

² Véanse las *Resoluciones adoptadas por la Asamblea General* durante la segunda parte de su primer período de sesiones, página 66.

Decide enmendar el reglamento¹ del Consejo en forma que permita la inclusión, en el programa provisional, de cuestiones sometidas por las organizaciones extragubernamentales de la categoría prevista en el párrafo 1 a) de la parte IV ("Organizaciones de la categoría A") del informe sometido por el Comité Organizador de Consultas con las Organizaciones Extragubernamentales y adoptado por el Consejo el 21 de junio de 1946 (documento E/43/Rev. 2, 1º de julio de 1946).

DECISIÓN RELATIVA A LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EXTRAGUBERNAMENTALES QUE TIENEN MIEMBROS EN ESPAÑA

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe del Comité de Consultas con las Organizaciones internacionales

¹ La parte II del reglamento (documento E/33/Rev. 3), relativa al programa y que comprende los artículos 9 a 15, fué revisada por el Consejo en su cuarto período de sesiones y su redacción actual es la siguiente:

Artículo 9

El Secretario General redactará, en consulta con el Presidente, el programa provisional para cada período de sesiones y lo comunicará junto con la convocatoria, a los miembros del Consejo, a los demás Miembros de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones extragubernamentales de la categoría A.

Artículo 10

El programa provisional comprenderá:

- Todos los temas propuestos por el Consejo en un período de sesiones anterior;
- Todos los temas propuestos por cualquier Miembro de las Naciones Unidas;
- Todos los temas propuestos por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, un organismo especializado o una organización extragubernamental de la categoría A.

Artículo 11

Antes de incluir en el programa provisional un tema propuesto por un organismo especializado o una organización extragubernamental del tipo mencionado en el artículo 10, el Secretario General celebrará con el organismo u organización interesado las consultas preliminares que sean necesarias.

Artículo 12

El primer punto del programa provisional de cada período de sesiones del Consejo será la aprobación del programa.

Artículo 13

El Consejo instituirá un Comité de Programa, compuesto por el Presidente, de los dos Vicepresidentes y otros dos miembros que serán elegidos en cada período de sesiones del Consejo y estarán en funciones hasta que sean reemplazados en el siguiente período de sesiones. El Presidente del Consejo presidirá también el Comité de Programa.

Artículo 14

Antes de cada período de sesiones, el Comité de Programa examinará el programa provisional y, en la primera reunión del período de sesiones, presentará recomendaciones al Consejo y hará las sugerencias pertinentes respecto a la inclusión o aplazamiento de los temas y al orden en que habrán de ser examinados. Un Miembro de las Naciones Unidas, un organismo especializado o una organización extragubernamental de la categoría A, que haya pedido la inclusión de un tema en el programa provisional, tendrá derecho a exponer su punto de vista por conducto de su representante, en cualquier sesión del Comité de Programa en la que se discuta la inclusión del tema en el programa.

Artículo 15

El Consejo podrá revisar el programa. Si el período de sesiones ha sido convocado con arreglo a los artículos 3, 4 y 5, tendrán precedencia los temas que hayan dado motivo al período de sesiones.